



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Monitorio 110014103751202300153500

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419 y 420 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso **MONITORIO** instaurado por **MARIELA RODRÍGUEZ FLÓREZ** identificado con la C.C. 51.870.381 en contra del demandado (a) **HERNÁNDO FLÓREZ DELGADILLO**, identificado con C.C. 91.455.606, la cual se tramitará bajo la cuerda procesal del artículo 421 *ibídem*.

SEGUNDO: REQUERIR al señor (a) **HERNÁNDO FLÓREZ DELGADILLO**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el plazo de (10) diez días paguen las siguientes cantidades de dinero:

a)- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.775.000), como monto adeudado por la obligación derivada de un contrato de mutuo.

b)- Por los intereses moratorios generados desde el día 4 de marzo de 2004 y hasta que se efectuó el pago de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De no aceptar la deuda, la parte demandada deberá exponer en la contestación que allegue, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. En este caso se le informa que de oponerse injustificadamente al pago y emitirse sentencia en su contra, se le condenará al pago de la deuda y a un pago adicional del 10% de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 421 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **RODULFO VERGARA USECHE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 4 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA